



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 00071-2025-MPHCO/OGA

Huánuco, 30 de junio de 2025

VISTO:

El Proveedor Nº 172-2025-MPHCO/GAT, de fecha 25/06/2025; Informe Nº 284-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 23/06/2025; Informe Nº 056-2025-MPHCO-GAT/SGR/MSBC, de fecha 20/06/2025; Sello Proveedor Nº 02878-2025-MPHCO-GAT, de fecha 19/06/2025; Proveedor Nº 710-2025-MPHCO/GT, de fecha 16/06/2025; Informe Nº 0820-2025-MPHCO-GT/SGCTTP, de fecha 03/06/2025; Expediente Nº 202519161, de fecha 15/04/2025; sobre devolución de dinero a favor del administrado WILLIAMS ADRIEL ARSAPALO ALEJANDRO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680, Nº 28607 y Nº 30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Derecho de Petición Administrativa, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 20° inc. 20. Cabe precisar que dicho derecho comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado o de la colectividad;

Que, el Artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 68° de la norma acotada, señala "Las municipalidades podrán imponer, entre otras, las siguientes tasas: b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Artículo 38° del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley Nº 31962 que establece "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidadas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior";

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal Nº 057-2021-MPHCO - Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, respecto a la "Devolución y Compensación de Pagos Tributarios Indevidos o en Exceso" Código: PA10844DC4, Procedimiento mediante el cual el contribuyente solicita devolución y compensación de pagos tributarios indevidos o en exceso realizados innecesariamente;





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 00071-2025-MPHCO/OGA

Que, mediante Expediente Nº 202519161, de fecha 15/04/2025, presentado por el administrado WILLIAMS ADRIEL ARSAPALO ALEJANDRO, identificado con DNI Nº 60195535, solicita devolución de pago indebido por concepto de cochera del depósito municipal, correspondiente al internamiento del vehículo de Placa Nº 1292 – RW, toda vez que ha quedado sin efecto legal la papeleta de Infracción Nº 093905 Tránsito de Código M03, en virtud a la RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 6375-2025-MPHCO-GT, de fecha 09/04/2025, en el cual se resuelve: en su ARTÍCULO 1º- DECLARAR PROCEDENTE el descargo efectuado contra las PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO – PIT Nº93905 (M-03), de fecha 28/02/2025, formulado por el administrado WILLIAMS ADRIEL ARSAPALO ALEJANDRO, después de advertirse la existencia de vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, conforme a lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 10º del TUO de la Ley Nº 27444;

Que, mediante Informe Nº 0820-2025-MPHCO-GT/SGCTTP, de fecha 03/06/2025, el Sub Gerente de Control Técnico de Transporte Público, pone en conocimiento que el Responsable de las Salidas y Vehículos de los Depósitos Municipales, cumple con adjuntar el Boucher blanco de pago original (anexado al expediente de salida), relacionado al vehículo de Placa Nº 1392-RW, con Autorización de Salida Nº 1523-2025-MPHCO-GT-SGCTTP/R, de fecha 10/04/2025, la cual se detalla a continuación:

➤ **Recibo de Caja Nº 0027243-2025, con fecha 10/04/2025, por concepto de Depósito; por el importe de S/ 331.80 (Trescientos Treinta y Uno con 00/100 Soles).**

Que, mediante Proveído Nº 710-2025-MPHCO/GT, de fecha 16/06/2025, la Gerente de Transportes, remite los actuados a la Gerencia de Administración Tributaria para verificar los registros SIAF del Recibo de Caja Nº 0027243-2025, con fecha 10/04/2025, a fin de determinar la veracidad del pago realizado y su posterior derivación a la Oficina General de Administración para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe Nº 284-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 23/06/2025, la Sub Gerente de Recaudación, remite el Informe Nº 056-2025-MPHCO-GAT-SGR/MSBC, de fecha 20/06/2025, generado por la servidora encargada del Área de Registro SIAF(e) CPC. Medallith Sthefani Bedoya Carhua, en la cual informa que, habiendo efectuado la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de esta Unidad Orgánica, confirma la existencia del Recibo de Caja Nº 000027243-2025, con fecha 10/04/2025, a nombre del Sr. ARSAPALO ALEJANDRO WILLIAMS ADRIEL; por el importe de S/331.80 (Trescientos Treinta y Uno con 00/100 Soles), correspondiente al concepto de Autorización de Salida de Vehículo de Depósito Municipal – DMV (por día) – (Vehículo menores motorizados de 2 ó 3 ruedas) (PLACA Nº1392-RW). De igual manera, hace de conocimiento que el pago realizado por el administrado WILLIAMS ADRIEL ARSAPALO ALEJANDRO, ha sido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en su oportunidad de la forma siguiente:

- Fecha: 10/04/2025.
- Registro Nº SIAF: 0002630.
- Clasificador Económico de Ingreso:
 - 1.3.2.8.15 – GUARDIANÍA – DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS.

Que, mediante Proveído Nº 172-2025-MPHCO-GAT, de fecha 25/06/2025, valida el contenido Informe Nº 284-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 20/06/2025, generado por la Sub Gerente de Recaudación y remite los actuados, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, la petición del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 171º - Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 19-2024-MPHCO, de fecha 22/11/2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. WILLIAMS ADRIEL ARSAPALO ALEJANDRO, identificado con DNI Nº 60195535, sobre la devolución de pago indebido, y en virtud a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Tesorería el giro; por la suma de S/ 331.80 (Trescientos Treinta y Uno con 00/100 Soles), a favor del administrado WILLIAMS ADRIEL ARSAPALO ALEJANDRO,



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00071-2025-MPHCO/OGA

mediante Registro SIAF 0002630 – Clasificador Económico de Ingreso: 1 . 3. 2 8. 1 5 – GUARDIANÍA – DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, que la autorización de devolución de pago indebido es virtud al INFORME N° 0820-2025-MPHCO-GT/SGCTTP, de fecha 03/06/2025, generado por el Sub Gerente de Control Técnico de Transporte Público de la Gerente de Transportes y el Informe N° 284-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 23/06/2025, emitido la Sub Gerente de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
C.R.C. SIMÓN MANTILLA VILLAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN